CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "JULIAN LIONEL SANDT S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 998, AÑO 2.021, FOLIO 87.----------

A.I. N° 123

Asunción, 23 de febrero del 2.024-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para JULIAN LIONEL SANDT, las demás constancias, y; -

C O N S I D E R A N D O:

Se presenta JULIAN LIONEL SANDT, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada N° 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable al planteamiento sometido a consideración de esta Máxima Instancia, y al respecto el Artículo 148 de la Carta Magna enuncia los requisitos necesarios para acoger favorablemente dicha pretensión a saber: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y 4. buena conducta, definida en la Ley, concordante con el Artículo 37 de la Acordada N° 467/2007.----------

Hechas estas disquisiciones, se pasará a dar estudio las constancias de Autos en correspondencia a las prescripciones normativas. Y tal es así que, el recurrente ha acreditado el primer presupuesto al probar que es mayor de edad, según se desprende de su Cédula de Identidad Paraguaya que acompañó identificada con el N° 6.878.140, cuya copia autenticada obra a fs. 55. Idéntica situación se evidencia en el documento de identidad del país de origen del solicitante identificado con el N° C4FMRPKY6 que refiere al pasaporte cuya copia autenticada consta a fs. 5/31, así como en su certificado de nacimiento traducido y legalizado (fs. 133/136) en el que figuran progenitores el Sr. Björn Hellmut Sandt y la Sra. Gabriele Sandt, y como su lugar de nacimiento la ciudad de Hildesheim, República Federal de Alemania. De todas estas documentaciones claramente se comprueba el primer requisito para seguir dando estudio a la presente solicitud.----------

Con respecto a la radicación en el territorio nacional requerida, cabe advertir que dicho supuesto se encuentra reglamentado en la Acordada más arriba enunciada, específicamente en su Artículo 42, pues en dicho articulado establece su carácter de forma continuada que

Abg. Julio C. Parón Martínez
Secretario

César Antonio Garay

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cand
MINISTRO

Gustavo E. Santander Dans

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte del interesado y seguidamente menciona las situaciones en las que no se podrá otorgar la naturalización cuando la radicación se encuentre aquejada por algún vicio. ----------

Pues bien, revisadas nuevamente las constancias de Autos se observa que el recurrente acreditó su residencia en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.011, según el Informe sobre Radicado, emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 152), habiendo obtenido el carácter permanente mediante el Carnet Número 00151690, conforme surge de la copia autenticada que obra a fs. 50 y, conforme al Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de Villa Morra, obrante a fs. 165 se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay domiciliado en el Edificio Miami Tower, departamento N° 202, ubicado en la Avenida Boggiani esquina Ceferino Vega de la ciudad de Asunción. ----------

Seguidamente y, antes de pasar al análisis del siguiente presupuesto resulta importante señalar que, de las actuaciones obrantes en el expediente no se evidencia ninguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada N° 464/2007 que impedirían otorgar la naturalización al peticionante, ya que el mismo, como se ha mencionado, ha obtenido su radicación permanente y a partir de ella ha transcurrido el plazo de tres años enunciado, verificándose a su vez la constitución de su domicilio real en el territorio de la Republica dada la fecha de la constitución realizada en fecha 30 de Mayo del 2.022. Asimismo, no se ha evidenciado ausencias por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres (3) años anteriores al pedido de naturalización, según se desprende del informe emitido por la Dirección de Migraciones de fs. 151/158, con lo que, queda sobradamente acreditado el requisito de la residencia. ----------

Pasado al siguiente presupuesto referente al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria se tiene que el recurrente se desempeña como Presidente de Directorio de la firma SCHUMAR S.A. Sobre esta cuestión, el Artículo 40 de la referida Acordada establece qué documentos acreditan dicho extremo y a dicho efecto el peticionante ha acompañado los documentos que refieren al ejercicio de su profesión, tales como constancia laboral de la firma

SCHUMAR S.A. (fs. 185). Otros documentos que hacen referencia a reconocimientos que le han sido expresados concernientes al ejercicio de su profesión, obrantes a fs. 186, 190/191, 166/177, por lo que esta Máxima Instancia considera que este presupuesto también se encuentra comprendido. ----------

Por último, en lo referente al requisito de la buena conducta, se evidencia que el mismo demostró dicha circunstancia con los Antecedentes Policiales expedidos por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones (fs. 52) que condice con el informe remitido por la citada institución según surge a fs. 163. Esta situación también encuentra concordancia con el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 146) y con el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 150, en igual sentido. Por último, del informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales obrante a fs. 148/149 se evidencia la existencia de juicios en contra del peticionante. El primero de ellos caratulado: "*RAÚL BILBAO CUEVAS C/ JULIAN LIONEL SANDT S/ INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN*", el cual concluyó con el dictado de un Auto Interlocutorio que declaró de oficio la caducidad de Instancia del referido proceso; idéntica situación se observa en el proceso caratulado: "*PORFIRIO ANTONIO ROBIROSA ABENTE C/ JULIAN LIONEL SANDT S/ INTERDICTO DE RETENER IA POSESIÓN*", con lo que se deduce que el presupuesto de la buena conducta no se encuentra afectado. ----------

Así también a fs. 144 de Autos se comprueba que el peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

A fs. 194/195 rola el Dictamen Fiscal Nº 167, de fecha 26 de Setiembre del 2.022, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a JULIAN LIONEL SANDT. ----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que JULIAN LIONEL SANDT, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 6.878.140, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

César Antonio Garay

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

S.E. 2024, vale.-

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
JUSTICIA

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario